

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXVII

VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1997

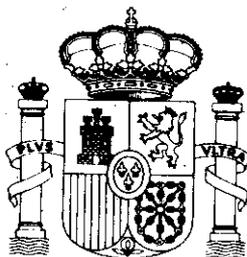
NÚMERO 39

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3348 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros de «Iberia, LAE, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros de «Iberia, LAE, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002640), que fue suscrita con fecha 26 de diciembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el SITCPLA, STAVLA, UGT, CTA y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XII CONVENIO COLECTIVO DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS DE «IBERIA, LAE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En representación de Iberia:

Don Juan Martínez Gil.
Doña Paz Corominas de los Ríos.
Doña María José Serrano Valverde.

En representación de los TCP:

Doña Ana Benedicto Gutiérrez.
Don Antonio Pérez Boadella.
Don Pedro Sarmiento Arriaga.
Don Manuel Atienza Artigas.
Don Luis Aznar Gaitero.
Don Antonio Vázquez Arias.

Asesores por parte de STAVLA:

Doña Belén López Delgado.
Doña Teresa Fernández de Santaella.

En Madrid, siendo las trece horas del día 26 de diciembre de 1996, se reúnen las personas relacionadas anteriormente, todas ellas miembros de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo entre «Iberia, LAE, Sociedad Anónima», y el colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con la capacidad y legitimación necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, y convienen las modificaciones a introducir en el XII Convenio Colectivo, adoptando, a tal fin, los siguientes acuerdos:

Primero.—Modificar la disposición transitoria decimoquinta del XII Convenio Colectivo de TCP, en su apartado b), quedando redactado como sigue:

«b) Igualmente SEPI, antes TENEO, se compromete a recomprar dichas opciones, valorándolas a un 20 por 100 del anterior valor. Esta recompra se realizará el 1 de abril de 1997, siendo el período comprendido entre el 1 de febrero y el 28 de febrero de 1997 el único en el que los tenedores de las mismas podrán ejercitar dicho derecho ante SEPI.»

Segundo.—Que el «Haber regulador» contemplado en el apartado c) de la disposición transitoria decimoquinta del XII Convenio Colectivo de TCP queda definido como tal en los siguientes términos:

«El constituido por las claves de reducción salarial (clave 104) y de reducción salarial por cesión de actividad (clave 112) en su importe anual.»

3349

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica (número código: 9902235), que fue suscrito con fecha 11 de noviembre de 1996, de una parte, por la Federación Española de Profesionales de Fotografía y la Imagen (FEP), la Asociación Nacional de Empresas Fotográficas (ANEFOT), la Asociación Provincial de Fotógrafos Profesionales de Madrid (APROFOT), Paisajes Españoles y «Centro de Tratamiento de la Documentación, Sociedad Anónima» (CTD), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FESUGT y FESPACE-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA 1996-2000

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.1 *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones mantenidas en las empresas dedicadas a la actividad de:

- Fotógrafo con galería o sin galería.
- Establecimientos mercantiles dedicados única y exclusivamente a la venta de aparatos, artículos o productos fotográficos.
- Empresas dedicadas a la explotación de cabinas fotográficas sin operador.
- Empresas dedicadas a la microfotografía.
- Empresas dedicadas a la fotografía aérea.

También se rigen por este Convenio las que se dediquen a la reproducción de imágenes, en ampliaciones o en miniaturas y las que tengan como actividad el iluminado de los originales impresionados con fines comerciales o propagandísticos.

No están comprendidos en el presente Convenio:

- El personal dedicado a actividades de índole fotográfica destinadas a artes gráficas, prensa u otras actividades ajenas a lo establecido en el ámbito del presente Convenio.

Artículo 1.2 *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de este Convenio es estatal y es de aplicación obligatoria en todo el territorio español y afecta a todas las empresas y trabajadores de las mismas comprendidos en el artículo 1.1.

Artículo 1.3 *Ámbito personal.*

Se regirán por este Convenio todos los empresarios y trabajadores empleados en las actividades enumeradas en el artículo 1.1, salvo los que estén excluidos por Ley u otra disposición o norma aplicable del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el personal de alta dirección con contratos regulados según el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 1.4 *Vigencia.*

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia de 1 de enero de 1996 a 31 de diciembre de 2000. En todo lo demás el presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de cada año. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 1996 sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en los casos en que expresamente se determine lo contrario.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo del mes siguiente a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora la determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios.